

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y BEKAERT COSTA RICA S.A.

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo 3-10-2018, Acta 10-2018, de la Sesión Ordinaria 10 del 24 de mayo 2018)

Entre nosotros **UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL**, en adelante la **UTN**, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis; **BEKAERT COSTA RICA S.A**, en adelante **Bekaert**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis siete uno seis tres seis, representada en este acto por el señor **Simón Obdulio Pineda Figarella**, portador de la cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero uno cinco cero tres ocho uno nueve.

UTN y Bekaert, en adelante las Partes suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

1° La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: "La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones..."

2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) "Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones."

3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

4° Que de conformidad con el artículo 2° inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa se excluyen de los procedimientos establecidos en la presente Ley: "La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga

someterla, sea porque solo existe un único proveedor, por razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta ley".

5° Por tanto, con miras a lograr una interrelación entre las Partes, que se traducirá en última instancia en un mejoramiento en la calidad y eficiencia de las potestades que le son conferidas a la UTN, concretizados a través de una relación de colaboración y cooperación, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, en adelante **El Convenio**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

Coordinar esfuerzos, recursos y conocimientos para la realización de actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión, y en el intercambio de asistencia técnica y disponibilidad de instalaciones para el desarrollo de los diversos proyectos y actividades de interés común para ambas organizaciones.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

2.1. Desarrollar en conjunto programas educativos y de sensibilización comunitaria sobre protección ambiental y otros temas afines.

2.2. Brindar asesorías técnicas y de factibilidad en cuanto al desarrollo de nuevos proyectos a implementar por ambas Partes.

2.3. Permitir la realización de pasantías, prácticas de estudiantes, investigaciones en áreas de interés común y facilitando el uso de instalaciones.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN.

3.1. Identificar necesidades y demandas de capacitación y formación profesional, asesorías técnicas, investigación, extensión, producción y transferencia de tecnologías requeridos para el establecimiento de los proyectos.

3.2. Proporcionar el recurso humano calificado necesario para acompañar las iniciativas que surjan al amparo del presente Convenio y para gestionar programas de capacitación en temas afines.

3.3. Colaborar con Bekaert, en el acceso a la infraestructura disponible para estos efectos y al equipo especializado para el desarrollo de proyectos que surjan del presente Convenio y que sean de interés común para las Partes.

3.4. Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los contratos o cartas de entendimiento, según la naturaleza de las acciones que se desarrollen, para la ejecución de este Convenio, en el tanto se relacionen con su objetivo general y específico, y que sean necesarias para la obtención del interés común.

CUARTA: OBLIGACIONES DE BEKAERT.

4.1. Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los contratos o cartas de entendimiento, según la naturaleza de las acciones que se desarrollen, para la ejecución de este Convenio, en el tanto se relacionen con su objetivo general y específico, y que sean necesarias para la obtención del interés común.

4.2. Colaborar con la UTN, para la realización de pasantías de estudiantes o académicos, así como de giras programadas en las instalaciones de Bekaert..

4.3. Apoyar las labores académicas de la UTN, facilitando y colaborando con infraestructura y equipo especializado, en el tanto exista interés de ambas Partes.

QUINTA: ESTIMACIÓN.

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

SEXTA: IMPLEMENTACIÓN.

El presente Convenio será ejecutado por medio de cartas de entendimiento, las cuales deberán tener como fin el cumplimiento del objetivo general y específicos de este Convenio, excluyendo la posibilidad de que se traten de contratos de aprovisionamiento de bienes o servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, coordinadores o responsables, participantes, plazos, objetivos y colaboración entre las partes para lograr un interés en común para ambas. .

SÉTIMA: CONTROL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

Una vez cumplida la actividad establecida mediante una carta de entendimiento, finalizado el proyecto, la asesoría técnica, la investigación o pasantías realizadas; en el plazo de un mes, el coordinador o responsable del mismo, deberá entregar un informe de cumplimiento a cada uno de los suscritos con el fin de llevar un control sobre la implementación del presente Convenio.

OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio con copia obligatoria a los correos electrónicos que se indican:

BEKAERT	UTN
Gerencia Comercial Tel. 2204-7371 San José, Forum 1, edificio A, piso 2, Manfred.pazos@bekaert.com Simon.Pineda@bekaert.com	Rectoría Tel. 2435-5000 dice@utn.ac.cr

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este Convenio es producto de la buena fe de las Partes, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los coordinadores respectivos de acuerdo a las cartas de entendimiento. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva. De no existir ninguna solución, los conflictos, las controversias, las diferencias o las disputas entre las Partes que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surjan en relación con

la ejecución o interpretación de este Convenio, incluyendo sus anexos o modificaciones que se realizaren, se someterán al procedimiento de conciliación

regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley número 7727.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las Partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

10.1 Este Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o darse por finalizado de común acuerdo por las Partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación, sin generar ninguna responsabilidad para las Partes.

10.2 Podrá darse la resolución unilateral del presente Convenio por incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí pactadas, sin generar ninguna responsabilidad para la parte cumpliente..

UNDÉCIMA: SOBRE LA NO RELACIÓN LABORAL.

11.1. Ambas Partes reconocen y manifiestan que el presente Convenio no configura una relación laboral. Bekaert no adquiere relación laboral alguna con la UTN, ni con el personal por ésta contratado para brindar los objetivos que aquí se comprometen.

Bekaert queda eximida respecto de la UTN y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales tales como: salario, vacaciones, aguinaldo, preavisos, cesantía y otros como seguros o pólizas de riesgo profesional exigidas por la Ley para sus empleados y colaboradores.

11.2. Bekaert expresamente manifiesta que es absolutamente independiente de la UTN, y por tanto la UTN es la única responsable por la supervisión del personal a su cargo. En consecuencia, la UTN tendrá la dirección, control y responsabilidad única y exclusiva de sus empleados, toda vez que entre Bekaert y el personal de la UTN no existe vínculo laboral, ni contractual, ni de otra especie.

11.3. Por lo tanto, Bekaert, no tendrá ninguna responsabilidad frente a las personas que presten servicios a la UTN; servicios que realicen bajo la supervisión y dirección de la misma, sobre las funciones a las que se refiere el presente Convenio. Ninguna persona empleada por la UTN será considerada como personal, mandataria, trabajadora o dependiente de Bekaert.

11.4. Bekaert, no será responsable de cualquier clase de daños y/o perjuicios ocasionados al personal que contrate la UTN, durante el desempeño normal de sus funciones, ocurran dentro o fuera de las instalaciones de Bekaert, siempre y cuando en el accidente o hecho no medie ningún tipo de dolo, negligencia, imprudencia o impericia por parte de Bekaert.

11.5. La UTN no asume responsabilidad por accidentes o cualesquiera otros hechos que pudieran producir lesiones, desmejoras en la salud y daños patrimoniales al personal de Bekaert y particulares beneficiados con el presente Convenio, mientras se encuentren en las instalaciones de la UTN, siempre y cuando en el accidente o hecho no medie ningún tipo de dolo, negligencia, imprudencia o impericia por parte de la UTN.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN DOS TANTOS DE IGUAL TENOR, EN _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Simón Obdulio Pineda Figarella Gerente General Bekaert Costa Rica	Lic. Marcelo Prieto Jiménez Rector Universidad Técnica Nacional
--	--